



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



RESOLUCION No. 379 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se adopta una Política Transitoria para la Normalización de la Cartera de los Suscriptores del Servicio de Aseo que se vincularan a la Empresa Aseo Plus S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

El Gerente de Serviciudad ESP en uso de sus facultades legales y estatutarias, y especialmente las contenidas en el literal a) del Artículo 9 del Acuerdo 001 del 2012 de Junta Directiva, y

CONSIDERACIONES

1. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas Serviciudad ESP es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Ley 142 de 1994. La cual está dedicada a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Dosquebradas.
2. La Ley 142 de 1994 en los Artículos 31 y 32 establece que los actos y contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, se regirán por regla general por las disposiciones de orden privado, en especial las contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley 142 de 1994, así:

"ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

"La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

"Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas [y] todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares".



Es decir, los actos de los prestadores se rigen en su mayor proporción por disposiciones de orden privado, y sus lineamientos generales y especiales son establecidos por los máximos órganos de dirección de tales compañías, como lo son la junta directiva y el gerente.

3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no tiene competencia para someter a control previo los actos y contratos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y por ende, el tema de los acuerdos de pago y la cartera, escapa de la órbita de sus competencias.

Así lo ha establecido la Superintendencia en varias Conceptos, por ejemplo:

"[...] Los acuerdos de pago o planes de financiamiento entre los prestadores de servicios públicos domiciliarios y los usuarios o suscriptores que se encuentren en mora en el pago del servicio público domiciliario, constituyen una expresión de la libertad contractual y la autonomía privada de la voluntad de las partes y se rige por normas propias del derecho privado, incluyendo la determinación de los intereses que se causen por el no pago de las obligaciones derivadas de dichos acuerdos o planes.

"En estos casos, el prestador y el usuario deudor tienen un doble vínculo contractual: (i) emanado del contrato de servicios públicos, y (ii) producto del acuerdo de pago suscrito, los cuales, si bien son paralelos y han sido celebrados por las mismas partes, son independientes y autónomos. Por lo anterior, es importante tener en cuenta que las obligaciones surgidas del acuerdo de pago, no se rigen por la Ley 142 de 1994 por lo cual, su observancia o inobservancia no es de competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. [...]"

4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene establecido en **Concepto Unificado SSPD-OJU-2009-03** que, los acuerdos de pago o planes de financiación entre los prestadores de servicios públicos domiciliarios y sus usuarios, se sustenta en el principio de la autonomía de voluntad establecido en los Artículos 1494 y 1602 del Código Civil y no en la Ley 142 de 1994, ya que es una facultad de las empresas acceder a el mismo y no una obligación:

"(...) 10. ACUERDOS DE PAGO.

"La celebración de acuerdos de pago o planes de financiamiento entre las empresas de servicios públicos domiciliarios y sus usuarios es válida, en la medida en que dichos acuerdos responden al principio jurídico de la autonomía de la voluntad privada.

¹ Concepto de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 490 de 2023.



"Estos sistemas de financiación para los deudores morosos, no son una obligación sino una facultad de las empresas y si los usuarios deciden acogerse a ellos, deben cumplir lo acordado. Con esto, se pretende que los usuarios morosos se pongan al día en sus obligaciones y cuenten nuevamente con la disponibilidad del servicio.

"No obstante lo anterior, ha de señalarse que la sola disposición de las partes de llegar a un acuerdo con respecto al pago de uno o varios periodos de facturación dejados de cancelar, implica para la empresa de servicios públicos domiciliarios, una renuncia implícita a ejecutar las acciones de suspensión del servicio, o a adelantar un proceso ejecutivo con fundamento en la factura objeto del acuerdo, toda vez que el acuerdo de pago se constituirá en el nuevo título a partir del cual la empresa puede hacer exigibles las obligaciones que constituyen su objeto.

"Una vez celebrado el acuerdo, convenio o plan de financiamiento, éste regulará las relaciones entre las partes frente a su objeto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, que señala que el contrato es ley para las partes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1494 ibídem, que señala que los contratos se constituyen en fuente de obligaciones entre las partes.

"De tal forma que el acuerdo de pago sólo obliga a quien lo suscribe, independiente de la calidad que ostente, bien sea usuario, suscriptor o propietario [...]".

5. En los últimos meses, varios suscriptores y/o usuarios del Servicio Público de Aseo de Serviciudad ESP – EICE en ejercicio de su derecho de la libre elección del prestador del servicio, han venido solicitando la desvinculación del servicio, de conformidad con el Artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Algunas de dichas solicitudes han sido negadas por parte de la empresa por incumplir con los requisitos que establece el mencionado artículo del Decreto Único Reglamentarios del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, negativas que, han sido confirmadas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al efectivamente no cumplirse con dichos requisitos de desvinculación.

6. El catorce (14) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), tuvo lugar la mesa de trabajo entre las Empresas de Servicios Públicos Aseo Plus S.A.S. y Serviciudad ESP – EICE, y también asistieron, varios de los representantes legales de las copropiedades que solicitan la desvinculación del servicio de aseo.

Como resultado de dicha mesa de trabajo, se dejaron una serie de tareas por realizar por parte de Serviciudad ESP – EICE y una petición escrita realizada por la Empresa de Servicios Públicos Aseo Plus S.A.S. con Radicado No. 7069 del catorce (14) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Así mismos, la Empresa de Servicios Públicos Aseo Plus S.A.S. manifestó en dicha reunión que con el objetivo de cumplir con todos los requisitos exigidos en la normatividad, ella asumiría las deudas y saldos pendientes que los suscriptores del servicio de aseo tienen con ServiCiudad ESP – EICE. Es decir, que ella asumiría esas deudas.

7. El cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se dio respuesta a las peticiones realizadas por parte de la Empresa de Servicios Públicos Aseo Plus S.A.S., y a través de la presente Política de Cartera que se desarrolla en este documento, se da cumplimiento a una de las tareas y objetivos establecidos en la reunión del catorce (14) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
8. Con base en todo lo hasta acá establecido, y teniendo en consideración que, la suscripción de los acuerdos de pago son potestativos y no obligatorios como ampliamente lo ha establecido la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Así mismo, que es en virtud de la autonomía de la voluntad y el acuerdo entre las partes que, se justifica la suscripción de los acuerdos de pagos con el objetivo de que se pueda cumplir con uno de los requisitos exigidos en la normatividad para que proceder a la desvinculación del servicio de aseo, ServiCiudad ESP – EICE adopta la presente Política Transitoria para la Normalización de la Cartera de los Suscriptores del Servicio de Aseo que se vincularan a la Empresa Aseo Plus S.A.S., la cual tiene las siguientes características:
 - a) La presente política solamente será aplicable a las deudas mayores a dos (2) edades, las deudas inferiores a estas edades, no tendrán el beneficio de la presente política;
 - b) Aplicable únicamente para el servicio de aseo y en aquellas situaciones en las cuales, la Empresa de Servicios Públicos Aseo Plus S.A.S., identificada con NIT No. 900.146.137-2, representada legalmente por el señor **HERNÁN ALONSO GIRALDO GÓMEZ** o quien haga sus veces, suscriba los acuerdo de pago en nombre de los suscriptores del servicio público domiciliarios de aseo y por lo tanto, con la suscripción del acuerdo de pago y pagare, se extingue la obligación respecto de los suscriptores y es asumida por parte de la mencionada empresa;
 - c) La presente política será aplicable a todos los usos y estratos sociales;
 - d) Para ser beneficiario de la presente política, se debe cancelar el cincuenta (50%) por ciento del valor total de la deuda;
 - e) Lo intereses de financiación son los establecidos en el Acuerdo de Junta Directiva No. 07 del trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023), la cual es, DTF + 2 Puntos, la cual se

4





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-861700002



actualizara cada semestre de la siguiente manera: De Enero a Junio se aplicara el DTF del mes de diciembre y para los periodos de Julio a Diciembre, se aplicara el DTF del mes de junio.

- f) El plazo máximo de financiación será de seis (6) cuotas fijas mensuales;
 - g) No se permitirán los pagos parciales de las cuotas fijas mensuales. El incumplimiento de la cuota fija mensual dará lugar a la aceleración de la deuda y por lo tanto, a la expiración del plazo;
 - h) Se podrán hacer pagos anticipados sobre las cuotas que aún no se hayan causado;
9. El Gerente en cumplimiento de su deber legal y estatutario,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR la Política Transitoria para la Normalización de la Cartera de los Suscriptores del Servicio de Aseo que se vincularan a la Empresa Aseo Plus S.A.S., identificada con NIT No. 900.146.137-2, representanta legalmente por el señor **HERNÁN ALONSO GIRALDO GÓMEZ** o quien haga sus veces, la cual tiene por objetivo cumplir con uno de los requisitos para que proceda la desvinculación del Servicio de Aseo en cumplimiento de los derechos de libre elección del prestador de los suscriptores de los Servicios públicos Domiciliarios:

- a) La presente política solamente será aplicable a las deudas mayores a dos (2) edades, las deudas inferiores a estas edades, no tendrán el beneficio de la presente política;
- b) La presente política será aplicable a todos los usos y estratos sociales;
- c) Para ser beneficiario de la presente política, se debe cancelar el cincuenta (50%) por ciento del valor total de la deuda;
- d) El plazo máximo de financiación será de seis (6) cuotas fijas mensuales;
- e) No se permitirán los pagos parciales de las cuotas fijas mensuales. El incumplimiento de la cuota fija mensual dará lugar a la aceleración de la deuda y por lo tanto, a la expiración del plazo;
- f) Se podrán hacer pagos anticipados sobre las cuotas que aún no se hayan causado;

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política Transitoria para la Normalización de la Cartera de los Suscriptores del Servicio de Aseo que se vincularan a la Empresa Aseo Plus S.A.S., se le aplicara a la Empresa de Servicios Públicos Aseo Plus S.A.S. en su condición de obligada en

5



virtud del Acuerdo de Pago y del Pagare que suscribirá y que por lo tanto, extinguirá la deuda de los suscriptores y generara una nueva en virtud de la autonomía de la voluntad entre las empresas antes mencionadas, a partir de la tercera (3) edad.

ARTÍCULO TERCERO. FINANCIACIÓN. La Política Transitoria para la Normalización de la Cartera de los Suscriptores del Servicio de Aseo que se vincularan a la Empresa Aseo Plus S.A.S., tendrá la siguiente financiación:

FINANCIACIÓN
DTF + 2 Puntos

PARAGRAFO. Esta tasa de intereses de financiación se actualizara cada semestre de la siguiente manera: De Enero a Junio se aplicara el DTF del mes de Diciembre y para los periodos de Julio a Diciembre, se aplicara el DTF del mes de Junio.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR publicar en los medios de comunicación masiva de Serviciudad ESP, la adopción de la Política Transitoria para la Normalización de la Cartera de los Suscriptores del Servicio de Aseo que se vincularan a la Empresa Aseo Plus S.A.S., y así mismo, convocar una mesa de trabaja entre las Empresas de Servicios Públicos Aseo Plus S.A.S. y Serviciudad ESP – EICE con el objetivo de socializarles y que sea conocida la nueva política transitoria para el cumplimiento del requisitos de la desvinculación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Dosquebradas a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



FERNANDO JOSÉ DA PENA MONTENEGRO
Gerente



LEONARDO RAMOS RAMIREZ
Secretario General



LUZAIDA PACHON VICENTE
Subgerente Administrativa y Financiera



MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA
Subgerente Comercial